



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

366

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 15211 de fecha 01 de julio de 2022, que contiene el Oficio N° D000027-2022-INPE-ORNCH de fecha 27 de junio de 2022; y, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 27 de junio de 2022, de conformidad a la atribución establecida en el literal k del artículo 21 de la Ley N° 27867, esta Gobernación Regional suscribió el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE, el mismo que tiene como fin establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven el logro de los fines propios de cada institución; y como objetivo contribuir con la seguridad ciudadana y el orden interno mediante acciones coordinadas y de cooperación, mejorar las actividades de tratamiento penitenciario y la asistencia post penitenciaria y promover las actividades productivas en los establecimientos de medio libre;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles*"; 88.3: ***Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación*** (Resaltado es agregado);

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"*. Asimismo, el artículo 6 de la citada ley, prescribe que: *"El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades"*;

Que, la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", señala en el artículo 10 las competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, indicando dentro de las competencias compartidas que el gobierno regional tiene, entre otras, la siguiente competencia: *"i) Seguridad ciudadana"*;

Que, asimismo, el artículo 61 de la norma citada en el párrafo anterior, establece la funciones de los gobiernos regionales en defensa civil, indicando entre otras, las siguientes: *"a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales"*;





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

366

-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 08 JUL 2022

b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana; (...); e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana; f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 14 de agosto de 2013, se aprobó la Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010 “Normas y procedimientos para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional”, y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Directiva Regional N° 016-2013/GRP-100010.

**SE RESUELVE:**

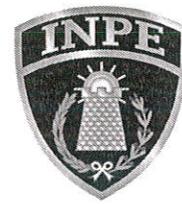
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Piura y la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE, suscrito el 27 de junio de 2022, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución a la Oficina Regional Norte Chiclayo del INPE, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización competentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Md. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
GOBERNADOR REGIONAL



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE**

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, que en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N°.20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo, provincia y Departamento de Piura, debidamente representado por el Gobernador Regional Señor **SERVANDO GARCIA CORREA**, Identificado con DNI N° 41315243 y nombrado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594-2018-JNE; y de otra parte la **OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE**, quien en adelante se denominara **OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE**, con RUC N° 20353982878, domicilio legal en Jr. Manco Capac 450, Chiclayo, debidamente representado por el Director Regional de la Oficina Regional Norte Chiclayo Señor Abogado **WALTER CURO APAZA**, identificado con DNI N° 25003835 y designado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 340-2020-INPE/P de fecha 08 de octubre de 2020, en los términos y condiciones siguientes:

En adelante toda referencia conjunta al **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y a la **OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE** será atendida como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**

**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza, conduce la gestión de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Tiene por finalidad impulsar el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, favoreciendo la capacitación técnica a favor de la reinserción laboral de la población, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo concertado, creando espacios de participación para toda la sociedad civil comprometidos en la búsqueda de desarrollo económico y social con equidad y en la permanente promoción del desarrollo regional.

**EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO DEL PERÚ**, es un organismo público, rector del Sistema Penitenciario del Perú, controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional y depende del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El **INPE** está descentralizado en ocho (08) **Oficinas Regionales** los cuales están encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derecho, siendo cada una de ellas una Unidad Ejecutora y tiene a su cargo Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio libre y penas Limitativas de Derechos.

La **Oficina Regional Norte** con Sede en la ciudad de Chiclayo, es la Unidad Ejecutora de la cual dependen los Establecimientos Penitenciarios de Trujillo, Chiclayo, Piura, Cajamarca, Tumbes, Chota, San Ignacio, Sullana y otros.

El Establecimiento Penitenciario de Piura, fue inaugurado con fecha Junio del año 1995, posteriormente albergo a la población penal del Penal de Castilla y en la actualidad es el centro de reclusión en el cual cumplen prisiones preventivas o penas efectivas por mandato judicial, en promedio 3800 internos. Siendo a la vez el centro laboral de alrededor de 250 servidores INPE, en las áreas de tratamiento, administración y seguridad interna, además 80 efectivos PNP en seguridad externa.





**CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL.**

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27783, "Ley de Bases de Descentralización" y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley de Procedimientos Administrativa General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- Decreto Legislativo N° 654, "Código de Ejecución Penal"
- Decreto Legislativo N° 1325, "Decreto Legislativo que Declara en Emergencia y Dicta Medidas para la Reestructuración del Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario".
- Decreto Legislativo N° 1328, "Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario".
- Decreto Legislativo N° 1343, "Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas".
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento de Código de Ejecución Penal.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- Otras normas interna del **GOBIERNO REGIONAL PIURA** y de la **OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE.**

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO.**

**FIN:** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven el logro de los fines propios de cada institución

**OBJETIVO:** Contribuir con la seguridad ciudadana y el orden interno mediante acciones coordinadas y de cooperación recíproca.

Mejorar las actividades de tratamiento penitenciario y la asistencia post penitenciaria.

Promover las actividades productivas en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre.

**CLÁUSULA CUARTA: AREAS DE COOPERACIÓN.**

Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar en forma conjunta, esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y el proceso de resocialización de la población de los Establecimientos Penitenciarios y Establecimiento de Medio Libre.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.**

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio específico **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

**A CARGO DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA.**





- 5.1. Sensibilizar y promover la participación activa de la población del Establecimiento Penitenciario, en programas que contribuyan a la formación de valores, talentos y habilidades sociales, a través de sus centros de Convivencia Carcelaria, que permitan su reinserción social y laboral.
- 5.2. Promover la participación de las personas del Establecimiento Penitenciario y para que se inserten laboralmente en los grupos de promotores de las actividades del Centro de Convivencia Carcelaria y promueven la seguridad ciudadana, prevención de la violencia y delincuencia.
- 5.3. Realizar programas, actividades de sensibilización en materia de seguridad ciudadana y prevención del delito dentro de su competencia territorial, con el propósito de lograr la adecuada reinserción a la sociedad. Estas actividades estarán plasmadas en un Plan Anual Operativo de Trabajo (POT).
- 5.4. Promover las actividades productivas en la población de los Establecimientos Penitenciarios y de Piura y desarrollo de actividades de capacitación en destrezas laborales y productivas.
- 5.5. Promocionar e impulsar la comercialización y difusión de las actividades productivas y productos elaborados por la población penitenciaria de Piura.
- 5.6. Promover el emprendimiento empresarial de la población de los Establecimientos Penitenciarios de Piura, a través de capacitación y formalización de creación de asociaciones o MYPE.
- 5.7. Promover y apoyar actividades que permitan mejorar las condiciones de salud, educación, capacitación laboral, actividades productivas, oportunidad laboral y otros, en la población penitenciaria de los Establecimientos Penitenciarios de Piura.
- 5.8. Evaluar, de acuerdo a la normativa correspondiente, el otorgamiento en afectación en uso de bienes inmuebles a favor de la **OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE**, que permita el logro de sus funciones.
- 5.9. Acreditar debidamente al personal que ingrese a los Establecimientos Penitenciarios de Piura para desempeñar las labores que señala el presente convenio, cumpliendo las normas internas en materia de seguridad y de tratamiento penitenciario.
- 5.10. Otras que coadyuven el logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes

**A Cargo de la OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO DEL INPE:**

- 5.11. Brindar las facilidades a las autoridades, personal designado y comisionado por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, acreditando para su ingreso a los establecimientos penitenciarios, para el desarrollo de las actividades que deriven el presente convenio específico.





- 5.12. Otorgar las adecuadas condiciones de seguridad dentro de los establecimientos penitenciarios a las autoridades, personal designado y comisionado por el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, que ingresen para el desarrollo de las actividades que deriven del presente convenio específico.
- 5.13. Evaluar la afectación de uso de espacios en los establecimientos penitenciarios a favor del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, para el desarrollo de sus actividades que se ejecute en el marco del presente convenio específico.
- 5.14. Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** para realizar actividades de capacitación destinada al personal de la Oficina Regional Norte Chiclayo INPE en cualquiera de sus modalidades laborales, para realizar adecuadamente sus funciones en los Establecimientos Penitenciarios de Piura.
- 5.15. Coordinar con el **GOBIERNO REGIONAL PIURA** para el desarrollo de acciones conjuntas en materia de seguridad ciudadana, plasmándolo en un Plan Anual Operativo de Trabajo (POT).
- 5.16. Fortalecer el tratamiento de la población de los Establecimientos Penitenciarios de Piura, asegurando el debido tratamiento y reinserción a la sociedad.
- 5.17. Otras que coadyuven el logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

#### CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.

La celebración del presente convenio específico no supone pago de contraprestación económica alguna entre las partes. Los gastos que se generen para la consecución de los objetos del presente convenio serán asumidos por cada parte, siempre que estos sean propios y tengan disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que estas se den con arreglo a ley.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio específico tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse y/o modificarse por mutuo acuerdo, previo informe de evaluación de los avances de los objetivos del convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL.

El personal comisionado por cada una de las partes continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizara las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades de la persona a su cargo.

#### CLÁUSULA NOVENA: USO DE LOS EMBLEMAS.





Está autorizado el uso de los emblemas institucionales, en todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzcan en mérito del presente convenio específico, serán de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito de las partes, salvo disposición en contrario establecido por ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio específico a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DE SUS TERMINOS Y CONDICIONES.**

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

En cumplimiento a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de procedimientos Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitara a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedar resuelto de pleno derecho.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada
- c) Por mutuo acuerdo

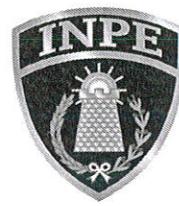
Asimismo las partes podrán resolver el presente convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de Treinta (30) días calendarios

En caso de finalización del presente convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que compete a ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente convenio o laguna de las cláusulas, será resuelta en primer término mediante el trato directo según las reglas de la buena fe y común intención de partes.





En caso de no lograr una solución mediante vía, la controversia o litigio será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los reglamentos arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima a cuyas normas, administración y decisión se sometan las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El laudo arbitral será inapelable definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA: DOMICILIO**

Para los efectos del presente convenio específico, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente documento, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA CONFORMIDAD**

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente convenio específico de cooperación interinstitucional, las partes los suscriben en Cuatro (04) ejemplares originales e igualmente validos en la localidad de Piura, a los **27** del mes de **JUNIO** 2022.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
  
 Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.  
 GOBERNADOR REGIONAL  
**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**OFICINA REGIONAL NORTE CHICLAYO**  
**EL INPE**  
 Abg. WALTER CUERO APAZA  
 Director General  
 OFICINA REGIONAL NORTE